

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

La Juez Cuarta Civil Municipal de la ciudad de Manizales procede a proferir sentencia dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.235

### ANTECEDENTES

El señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.235, solicitó se ordene la corrección de su Registro Civil de Nacimiento, en el tomo 55 folio 270, registro realizado el 18 de noviembre de 1970 en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en cuanto a la fecha de nacimiento; lo anterior en consideración a que al momento de registrarla se indicó como fecha de nacimiento el 20 de abril de 1963, cuando en realidad nació el 19 de abril de 1963.

Los hechos que dan soporte a la demanda se resumen así:

1. El señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ nació en la ciudad de Manizales el 19 de abril de 1963.
2. En la Notaría Segunda de Manizales, se registró el nacimiento del señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ indicando como fecha de nacimiento el 20 de abril de 1963.
3. Conforme a la partida de bautismo proferida por la Arquidiócesis de Manizales, JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, consta como fecha nacimiento el 19 de abril de 1963.
4. El señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.260.235 expedida el día 11 de mayo de 1981, en la que aparece como fecha de nacimiento el día 19 de abril de 1963.
5. Se evidencia una inconsistencia en la fecha de nacimiento anotada en el registro civil de nacimiento y la partida de bautismo:

Fecha de nacimiento registro civil: 20 de abril de 1963

Fecha de nacimiento cédula de ciudadanía: 19 de abril de 1963

La información general de acuerdo con la demanda es:

	<b>PARTIDA DE BAUTISMO</b>	<b>REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>	<b>CÉDULA</b>
<b>Fecha de inscripción</b>	11-05-1963	18-noviembre-1970	11-05-1981
<b>Fecha de Nacimiento en Documento</b>	19-04-1963	20-04-1963	19-04-1963
<b>No. del Documento</b>	No. 1791	Sin número tomo 55 folio 270	No. 10.260.235

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. Presupuestos Procesales**

Los presupuestos procesales son requisitos previos que necesariamente deben darse para el desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido mediante una sentencia, ellos son: competencia del juez, capacidad de las partes y demanda en forma; en el caso que ocupa la atención del Despacho encontramos que se reúnen a cabalidad, razón por la cual se procede a proferir sentencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 577 numeral 11 del CGP, este es un asunto de jurisdicción voluntaria; sin embargo, dado que no hay pruebas que daban practicarse en audiencia, se procede a proferir sentencia anticipada tal y como lo autoriza el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 ibídem.

#### **2. Legitimación en la Causa**

El señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.260.235 y afectado con el error en que se incurrió al momento de registrarlo, está legitimado para incoar esta acción de corrección del Registro Civil de Nacimiento.

#### **3. Problema Jurídico que debe Resolver el Despacho**

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales corregir el Registro Civil de Nacimiento Sin número del tomo 55 folio 270 de la mencionada Notaría correspondiente al señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.260.235, toda vez que en el aparece como su fecha de nacimiento 20 de abril de 1963, cuando la fecha correcta es 10 de abril de 1963.

#### **4. Premisas Normativas, Jurisprudenciales y Doctrinales que Rigen los Temas Materia de Estudio**

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política “*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*”

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional “no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización [8].”

Dentro de los que se destacan, entre otros:

*El ejercicio de derechos civiles y políticos[9].*  
*La acreditación de la ciudadanía.*  
*La determinación de la identidad personal. El nombre.*  
*El estado civil[10].*

De igual forma, el Artículo 42. De la carta política establece: “(...) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 89. “Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.”

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 90. “Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por si o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.

En el caso de autos encontramos que el señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con cédula 10.260.235, solicita se autorice la corrección de su Registro Civil de Nacimiento, sin número serial del tomo 55 folio 270, registro realizado el 18 de noviembre de 1970 en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en cuanto a la fecha de nacimiento; lo anterior en consideración a que al momento de registrarla se indicó como fecha de nacimiento 20 de abril de 1963, cuando en realidad nació el 19 de abril de 1963.

Como prueba del error en que se incurrió al momento de registrarla, encontramos la Partida Eclesiástica de Bautismo del señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ expedida por el Párroco de la Parroquia de la Catedral de Manizales, sacramento celebrado el 11 de mayo de 1963 por el presbítero Luis María Zuluaga, tal como consta en la partida de bautismo allegada, con la respectiva constancia de que el sacerdote que celebró el bautismo estaba autorizado para ello.

En dicha partida de bautismo se indicia claramente que el señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.235, nació el 19 de abril de 1963.

De igual modo en la copia digital de la cédula de ciudadanía que obra en archivo PDF 02- pág. 12 del expediente se indica que nació el 19-ABRIL-1963.

La Notaria Segunda del Círculo de Manizales en su respuesta indicó que la inscripción dentro del estado civil de nacimiento de JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ

LÓPEZ se realizó el día 18 de noviembre de 1970, y que por ser de esta fecha el mismo no reposan en los archivos de la notaría los documentos que sirvieron de base para realizar dicha inscripción.

Lo anterior lleva a esta funcionaría a concluir que en efecto al momento de registrar el nacimiento del señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, se incurrió en un error al informar la fecha de su natalicio, tal y como se indica en la demanda.

En consecuencia, se ordenará al Notario Segundo de Manizales, corregir la fecha de nacimiento del señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.260.235, que aparece en el Registro Civil de Nacimiento de esa notaria sin número serial del tomo 55 folio 270, registro realizado el día 18 de noviembre de 1970.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor Notario Segundo del Círculo Notarial de Manizales, efectuar de forma inmediata la corrección del Registro Civil de Nacimiento sin número serial del tomo 55 folio 270, registro realizado el día 18 de noviembre de 1970, del señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.235, en cuanto a la fecha de nacimiento, siendo la fecha correcta el 19 de abril de 1963.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por secretaría se libre oficio a la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Manizales, informándole esta decisión, adjuntando fotocopia autenticada de la parte resolutive de esta providencia, para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbb195f20570df0413d842490f26a3aa6a5b96ce4444d5d8bdac67e6315ec5b**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**